

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONCESION DE LOS DERECHOS POLITICOS A LA MUJER (OEA, 1948).

Los Gobiernos Representados en la Novena Conferencia Internacional Americana.

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspirada en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos políticos a la mujer;

Que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos;

Que la Resolución XX de la VIII Conferencia Internacional Americana expresamente declara:

"Que la Mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre".

Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;

Que el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas;

HAN RESUELTO:

Autorizar a sus respectivos Representantes, cuyos Plenos Poderes han sido encontrados en buena y debida forma, para suscribir los siguientes artículos:

Artículo 1.- Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

Artículo 2.- La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

SIGNATARIOS:

Guatemala, Chile, Uruguay, Cuba, Estados Unidos de América, República Dominicana, Perú, Panamá, Costa Rica, Ecuador, Brasil, Venezuela, Argentina, Colombia.

RATIFICARON:

Ecuador, 15 de diciembre de 1948.

República Dominicana, 11 de abril de 1949.

Cuba, 2 de junio de 1949.

Brasil, 15 de febrero de 1950.

Guatemala, 17 de mayo de 1951.
Costa Rica, 17 de abril de 1951.
Panamá, 6 de abril de 1951.

ADHIRIERON:

El Salvador, 17 de enero de 1951.

HICIERON RESERVAS:

Guatemala.

Acuerdo No. 539.
Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de diciembre de 1950.

Vista la anterior Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, compuesta de un Preámbulo y dos Artículos, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en la Ciudad de Bogotá, Colombia del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, el (*)Órgano Ejecutivo ACUERDA: adherir a dicha Convención y someter esta adhesión al conocimiento de la Honorable Asamblea Nacional Legislativa, para que si lo tiene a bien, se sirva otorgarle la correspondiente ratificación.- Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente)

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Canessa.

DECRETO No. 123.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que el (*) Órgano Ejecutivo, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores ha sometido a su consideración la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, suscrito en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, del día treinta de marzo al dos de mayo de 1948, compuesta de un preámbulo y dos artículos;

II.- Que el (*)Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y por Acuerdo No. 539, de fecha 19 de diciembre próximo pasado, se adhirió a la Convención mencionada en el Considerando anterior;

III.- Que lo acordado en dicha Convención es ya precepto constitucional en la República de acuerdo con lo expresado en el Título III de la Constitución Política vigente, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el siete de septiembre del año próximo anterior, y publicada en el Diario Oficial de fecha 8 del mismo mes y año ya citados anteriormente;

POR TANTO

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA

Art.1.- Ratifícase en todas sus partes la Convención de que se ha hecho mérito.

Art.2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL:
San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

José María Peralta Salazar,
Presidente.

Ramón Fermín Rendón,
Vice-Presidente.

Serafín Quiteño,
Vice-Presidente.

Juan José Castaneda Dueñas,
Primer Secretario.

Manuel Romero Hernández,
Primer Secretario.

Carlos Octavio Tenorio,
Primer Secretario.

Manuel Atilio Guandique,
Segundo Secretario.

Gustavo Jiménez Marengo,
Segundo Secretario.

Manuel Laínez Rubio,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de mil
novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO,
Presidente de la República.

Roberto E. Canessa.
Ministro de Relaciones Exteriores.

Modificaciones:

(+) Hoy Organo Ejecutivo.

NOTA: Recopilación de Tratado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Tomo IV, Tratados
O.E.A. (Biblioteca Corte Suprema de Justicia).

Adhesión: Acuerdo Ejecutivo N° 539
Del 19 de Diciembre de 1950

Ratificación: Decreto Legislativo N° 123
Del 17 de Enero de 1951

Publicación: Diario Oficial N° 16, Tomo 150
Del 24 de Enero de 1951